

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA**

Moción de fondo

**A la propuesta base conciliada No. 3-1
Propuesta de modificación de los artículos 33, 34, 40,
49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e
inclusión de un artículo 51 bis y transitorio 10 en el
Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa
Rica en relación con la estructura de gobierno de las
Áreas Académicas.**

1

Etapa de aprobación

Sesión Ordinaria AIR-107-2023, 2do Semestre 2023, 27 de setiembre
2023

RESUMEN

Esta moción de fondo busca mejorar la viabilidad y efectividad de la estructura de gobierno de áreas académicas que consigna la propuesta base conciliada No. 3-1, así como prevenir situaciones potencialmente imprevistas que podrían ocurrir durante el plazo que tendrá el Consejo Institucional para crear las nuevas escuelas y eliminar las tres áreas académicas existentes que administran programas de grado.

Se elimina completamente la figura de área académica de grado, por lo que únicamente se podrán conformar áreas académicas de posgrado a futuro, luego de identificar varios de los principales desperfectos y síntomas que ya han sido asociados a las áreas académicas de grado, tanto en el marco del modelo vigente como el nuevo modelo expuesto por la propuesta base conciliada No. 3-1, o cualquier otra formulación semejante a nivel de grado. En su lugar, se hallan opciones alternativas con las que cuenta la institución para la incubación de programas de pregrado o grado de carácter multi, inter o transdisciplinario.

Como esta moción fue anteriormente declarada como excluyente por el Directorio, se acogen los fragmentos de la propuesta base conciliada No. 3-1 a los que no se opone esta moción.

RESULTANDO QUE:

- I. La Constitución Política de la República de Costa Rica manifiesta en su artículo 84 lo siguiente:

“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

(Así reformado por el artículo único de la ley N° 5697 de 9 de junio de 1975)”

- II. Mediante resolución 1313-93 de las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció

esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido."

- III. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

"Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004. (Gaceta 170)”

- IV. Sobre las competencias y funciones de la Asamblea Institucional Representativa, los artículos 5 y 11 del Estatuto Orgánico dictan lo siguiente:

“Artículo 5

La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

(...)

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa

(...)”

- V. Sobre los procedimientos destinados a modificar o interpretar el Estatuto Orgánico, los artículos 138, 143 y 144 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:

“Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

El Capítulo II fue modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004. (Gaceta 170)

Artículo 144

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea Institucional Representativa deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

a. En la primera sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación

b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, cuyos integrantes serán designados por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la AIR, salvo en el caso de los representantes estudiantiles, que serán designados por el órgano estudiantil competente.

c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas para ser sometido a discusión y a votación en la siguiente sesión conforme a lo establecido en el cronograma de la Asamblea Institucional Representativa

d. En la segunda sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar el dictamen de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa

Artículo aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004. (Gaceta 170)

Inciso b modificado, aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-79-2011, del 30 de marzo de 2011. (Gaceta 326)”

- VI. Sobre el Modelo Académico, el artículo 94 Bis 7 del Estatuto Orgánico indica lo siguiente:

“Artículo 94 Bis 7

El Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con un modelo académico que refleja su respuesta a las expectativas y requerimientos de la sociedad costarricense, el cual está conformado por:

- a. Compromisos sociales, científicos, tecnológicos e institucionales.*
- b. Principios pedagógicos.*
- c. Valores institucionales e individuales que definen su carácter e identidad.*
- d. Características e interrelación de la docencia, la investigación, la extensión y la acción social.*
- e. Características de los estudios de posgrado y su integración con la docencia, la investigación, la extensión y la acción social.*
- f. La participación estudiantil y de egresados”*

- VII. El Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado por el III Congreso Institucional y modificado por el IV Congreso Institucional, señala lo siguiente sobre la participación estudiantil:

“9. Sobre la participación estudiantil

El Instituto Tecnológico de Costa Rica considera a sus estudiantes como factor primordial en su quehacer, para lo cual propone lo siguiente:

a. Promover su participación activa en las diferentes actividades académicas.

b. Promover su integración al quehacer institucional.

c. Fomentar su permanencia y facilidades para el éxito académico.

d. Considerar sus diversas necesidades para definir los servicios estudiantiles.

(...)

g. Reconocer y certificar la participación estudiantil.”

VIII. Sobre el Modelo Pedagógico del ITCR, el mismo Modelo Académico recoge las siguientes concepciones sobre sus fundamentos teórico-epistémicos:

“11.1 Sobre los lineamientos integradores que fundamentan el Modelo Pedagógico:

(...)

c. El Instituto Tecnológico de Costa Rica asume la responsabilidad de involucrar a profesores, estudiantes y funcionarios del TEC a asumir un compromiso personal de ser artífices y forjadores de ese cambio que se requiere en la era del conocimiento. La transformación se forja día a día y se demuestra a la sociedad civil en términos de calidad, excelencia y en el desarrollo de las facultades y competencias (cognitivas, resolutivas, afectivas, actitudinales, sociales, interactivas, investigativas, comunicativas, de toma de decisiones, y axiológicas) del estudiantado. La innovación se logra mediante la comprensión y convicción del cuerpo docente sobre el acto pedagógico y se alcanza con el acompañamiento continuo de las instancias de apoyo académico, y de las autoridades institucionales en la obtención de ese proceso interactivo y transformativo tan necesario.

d. El Instituto Tecnológico de Costa Rica exhorta a la comunidad universitaria a promover que la mayoría de sus estudiantes se motiven y triunfen en la adquisición del conocimiento y lo apliquen oportunamente en situaciones nuevas y cambiantes, propias del avance de las profesiones. El

Modelo pedagógico coadyuva con el alcance de ese anhelo mediante el aprendizaje, la enseñanza y el enfoque multimetodológico, orientado hacia la obtención de ese fin.

(...)”

IX. Sobre la docencia, el mismo Modelo Académico establece lo siguiente:

“El Instituto Tecnológico de Costa Rica considera la docencia como una actividad fundamental que se integra con la investigación y la extensión. Es uno de los medios por los cuales la Institución ejerce su responsabilidad social en la construcción de una sociedad más justa y democrática.

Los currícula son compatibles y articulados con los fines y principios institucionales, de manera que formen ciudadanos capaces de construir una sociedad más justa y basada en los altos valores de la institucionalidad costarricense, la identificación con la Institución y la valoración de las instituciones públicas de nuestro país.

Para ello el Instituto Tecnológico de Costa Rica:

6.1 Caracteriza la docencia por:

(...)

f. La flexibilidad curricular

g. El fomento de la interdisciplinariedad en el proceso de enseñanza aprendizaje

(...)”

X. Sobre la participación democrática en el marco del clima y cultura organizacional del ITCR, el Modelo Académico consigna lo siguiente:

“4. Sobre el clima y cultura organizacional

El Instituto Tecnológico de Costa Rica desarrolla y mantiene un clima y cultura organizacional que propicia la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño de toda la comunidad institucional, consolidando la participación democrática, fomentando un ambiente académico adecuado para compartir y desarrollar el conocimiento, consolidando la planificación y la gestión financiera, esto lo fundamenta en:

4.1 Una mayor participación democrática:

(...)

b. Desarrolla un ambiente integral que propicia la permanencia satisfactoria y el buen rendimiento de las personas que conforman la comunidad institucional.

(...)

e. Promueve un tipo de liderazgo participativo y comprometido, que fortalece la democracia interna y la toma de decisiones oportunas y pertinentes.

(...)"

- XI. Sobre las funciones y competencias estatutarias del Consejo Institucional, el artículo 18 del Estatuto Orgánico enumera lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

(...)

d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto

e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.

(...)

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

(...)

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano“

- XII. Sobre la definición de área académica, el Estatuto Orgánico contiene en su artículo 49 lo siguiente:

“Artículo 49 Definición de área académica

Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018”

- XIII. Las Políticas Generales número 2 y 7 para el período 2022-2026, aprobada en Sesión Extraordinaria AIR-99-2021, del 16 de noviembre del 2021, dirige en la siguiente manera en lo que concierne a vida estudiantil y el talento humano en el Instituto Tecnológico de Costa Rica:

“2. Vida Estudiantil

Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.

7. Talento Humano

Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.”

- XIV. En la Sesión Ordinaria AIR-96-2019, celebrada el miércoles 10 de abril 2019, se le dio procedencia a la propuesta conciliada 4-1, denominada “Conformación de una comisión que analice el funcionamiento de las áreas académicas en el marco de lo establecido en los artículos 33, 34, 49, 50, 50

BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico referentes a Áreas Académicas.”

XV. En la Sesión Ordinaria AIR-103-2022, del 28 de setiembre de 2022, se dio procedencia a la propuesta base número 4 denominada “Propuesta de estructura de gobierno para las áreas académicas en el marco de los artículos: 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.,

XVI. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, en acato del acuerdo de procedencia tomado en la Sesión Ordinaria AIR-103-2022, conformó una Comisión de Análisis a efecto, considerando para ello representación de los distintos sectores, y en el caso particular tomando en cuenta representación tanto de áreas académicas como de escuelas.

XVII. En la sesión Ordinaria DAIR-638-2023, del jueves 11 de mayo de 2023, en su artículo 7, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa tomó el siguiente acuerdo:

“1. Aprobar el cronograma para la sesión ordinaria AIR-106-2023, la cual se llevará a cabo el miércoles 27 de setiembre 2023, a las 8 a.m., en modalidad presencial en el Campus Tecnológico Central, Cartago.

(...)”

XVIII. El consecutivo de la Sesión Ordinaria AIR-106-2023 fue posteriormente remunerado como Sesión Ordinaria AIR-107-2023 por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, en vista de la conmemoración del 40 aniversario de la AIR en una distinta Sesión Extraordinaria AIR-106-2023.

XIX. El viernes 21 de julio de 2023, en concordancia con el cronograma de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa envía a las personas asambleístas las propuestas base admitidas en la Sesión Ordinaria DAIR-642-2023. Como producto del trabajo de la Comisión de Análisis a reforma del Estatuto Orgánico en relación con la estructura de gobierno de áreas académicas, es admitida la propuesta base No. 3 con la siguiente descripción:

“Propuesta Base No. 3

Propuesta de modificación de los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis en el Estatuto

Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas.

Etapas: Aprobación

Resumen:

Esta propuesta es el resultado del análisis de funcionamiento de las Áreas Académicas que administran programas de grado o de posgrado en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como a una consulta a personas de la comunidad institucional directamente involucradas en las Escuelas participantes en áreas académicas y en las propias áreas.

Se propone modificar los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e incluir un artículo 51 bis en el Estatuto Orgánico del ITCR. Además, se propone solicitar al Consejo Institucional que transforme las tres áreas académicas de grado existentes en Escuelas. Estas modificaciones aplicarán para las nuevas áreas académicas de dos tipos: de posgrado y de grado.

Se pretende promover que las áreas académicas sigan siendo una opción para canalizar la acción conjunta de dos o más Escuelas para ofrecer programas docentes, que puedan operar de forma eficiente, eficaz y tomar decisiones de manera oportuna.”

- XX. Sobre la importancia del fortalecimiento de la normativa institucional respecto a áreas académicas, ello dirigido al bienestar de personas integrantes de la Comunidad Institucional, la Comisión de Análisis encontró lo siguiente:

“m. Las carreras de las Áreas Académicas de grado se han fortalecido desde su creación y se han consolidado en la oferta académica del ITCR. Para su desarrollo y el bienestar de la población estudiantil y personas funcionarias que la conforman, es necesario que la normativa garantice agilidad y eficacia en la toma de decisiones y la participación de los diferentes sectores, que permitan ofrecer planes de estudio e infraestructura adecuada a la demanda del mercado laboral. En particular, se debe atender a nivel institucional el funcionamiento de las Áreas Académicas de grado y su relación con las Escuelas que les dieron origen, de modo que tanto el uso de recursos como el abordaje académico se realice en armonía y orientado al fortalecimiento de las diferentes instancias.”

XXI. En su sección resolutive, la propuesta base conciliada, Sesión Ordinaria AIR-107-2023, propone la toma del siguiente acuerdo por parte de la AIR:

“POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Solicitar al Consejo Institucional que en un plazo de seis meses a partir de la publicación de este acuerdo, en concordancia con las funciones que le señala el artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR y la normativa interna, realice los trámites necesarios para crear las Escuela de Ingeniería en Mecatrónica, Escuela de Ingeniería en Computadores y Escuela de Administración de Tecnología de Información y eliminar las Áreas Académicas: Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnología de Información, con fundamento en el rol asumido en términos administrativos y académicos logrados según los artículos del Estatuto Orgánico Artículo 50-bis y Artículo 50-bis1 vigentes antes de esta reforma propuesta, los recursos recibidos a la fecha y el dictamen emitido por la Oficina de Planificación Institucional.

2. Modificar los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis del Estatuto Orgánico para que se lean de la siguiente manera:

(...)

3. El Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE) mantendrá la administración de las plazas que tiene asignadas al momento de la aprobación de este acuerdo.

4. Solicitar al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional para que armonice con los cambios aprobados en los artículos del punto número 2 de este acuerdo.

5. Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que realice los ajustes que se requieran en la redacción de las modificaciones aprobadas de modo que sea consistente con cualquier otra modificación de forma de los mismos artículos del Estatuto Orgánico que no se le contradiga y que hayan sido aprobados por el Consejo Institucional o por la Asamblea Institucional Representativa después de la sesión AIR-105-2023 por no haber sido consideradas en esta propuesta.

6. Solicitar al Consejo Institucional normar los lineamientos mínimos que deben acordar las Escuelas que pretenden crear un Área Académica nueva, así como la forma de proceder cuando hay una manifestación de una Escuela de no continuar participando en un Área Académica o de involucrarse en un Área Académica existente y aquellos aspectos administrativos que faciliten la gobernanza.

7. Solicitar al Consejo Institucional valorar la pertinencia de elevar ante la AIR una propuesta para modificar la conformación de la Asamblea Institucional Representativa con el fin de que se incorpore la representación de la Dirección de Posgrado.”

XXII. Mediante oficio OPI-425-2017, la Oficina de Planificación Institucional comunicó el informe de un estudio solicitado por las áreas académicas de grado sobre la viabilidad de convertirse en escuelas.

XXIII. Mediante oficio OPI-138-2023, del 13 de junio de 2023, dirigido al Máster Randall Blanco Benamburg, en su calidad de Coordinador de la Comisión de análisis para la estructura de gobierno para las áreas académicas en el marco de los artículos: 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico del ITCR, el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, en su calidad de Director de la Oficina de Planificación Institucional, remite información actualizada sobre áreas académicas de grado, incluyendo estadísticas de personas funcionarias, plazas, recursos, estudiantes y egresados disponibles a la fecha.

XXIV. En su Sesión Extraordinaria 29-2022, artículo 2, realizada el 24 de octubre de 2022, conocida mediante comunicación de acuerdo EE-413-2022, el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica tomó el siguiente acuerdo:

“a) Renunciar a participar en las áreas académicas de grado de Ingeniería en Computadores e Ingeniería en Mecatrónica, puesto que esta forma de organización académica ya no es pertinente para la obtención de los objetivos de ninguna de las dependencias involucradas.

b) Manifestar la decisión de no participar, a partir de esta fecha, de la coordinación académica con las escuelas de Ingeniería en Computación e Ingeniería Electromecánica, en relación con las Áreas Académicas de Ingeniería en Computadores e Ingeniería Mecatrónica.

c) Oponerse a cualquier cambio que menoscabe los recursos humanos, académicos, de infraestructura y de equipo asignados a la Escuela de

d) Defender la exclusividad del área disciplinar de la Escuela de Ingeniería Electrónica.

e) Manifestar su preocupación con la eventual duplicación de uso de recursos como consecuencia de la réplica de su área disciplinar en la aprobación de la modificación del Plan 2100.

f) Comunicar a la comunidad institucional.”

XXV. El artículo 40 del Estatuto Orgánico especifica lo siguiente sobre las funciones del Consejo de Docencia:

“Artículo 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:

(...)

d. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas docentes, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Docencia, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225)

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)”

XXVI. Sobre las mociones de fondo a propuestas base sometidas al conocimiento de la Asamblea Institucional Representativa, el artículo 100 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa afirma lo siguiente:

“Artículo 100 Características y trámite de las mociones de fondo

La moción de fondo es un documento escrito dirigido a modificar, total o parcialmente, el contenido de una propuesta base.

La moción de fondo debe ser presentada ante el Directorio de la AIR utilizando los medios físicos o electrónicos, el formato definido por el DAIR

y en el período establecido según el cronograma de la sesión de la Asamblea para tal efecto, o bien, se podrá presentar durante el desarrollo de la sesión de la AIR.

Salvo que este reglamento disponga algo diferente, la moción de fondo puede ser presentada por el Consejo Institucional, por el Directorio o por, al menos, 5 personas asambleístas, debe indicar los nombres y firmas de las personas proponentes e incluir el nombre de su defensor.

Cuando una moción de fondo cumpla los requisitos establecidos y su contenido sea pertinente a la propuesta base que se está mocionando, el Directorio resolverá su procedencia y la enviará al proceso de conciliación.

Si una moción de fondo no reúne los requisitos establecidos se declarará improcedente y el Directorio comunicará la decisión y las razones tomadas en cuenta a las personas asambleístas antes de que la propuesta base sea sometida a votación.

Vía moción de orden, la Asamblea puede incluir en el debate correspondiente una moción de fondo que haya sido declarada improcedente por el Directorio.

El Directorio deberá procurar llegar a un acuerdo con las personas proponentes y mocionantes antes o durante la realización de la sesión, orientado a obtener una propuesta base conciliada y un mínimo de mociones de fondo.

Mientras estén en conocimiento de la Asamblea y no hayan sido objeto de votación, las mociones de fondo pueden ser retiradas, modificadas o conciliadas, siempre que las personas proponentes estén de acuerdo. Corresponde al Directorio comunicar a la Asamblea lo acontecido de forma oportuna.

(...)"

XXVII. Sobre la elección de las personas profesoras que forman parte de la AIR, el artículo 10 del Estatuto Orgánico señala lo siguiente:

(...)

a. Los representantes de los profesores serán electos por los profesores de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho a un representante más

y cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a un representante.

En la elección no votará el director ni los demás miembros de oficio de la Asamblea Institucional Representativa que laboren para el Departamento, ni su jornada se considerará para el cálculo de los equivalentes de tiempo completo.

Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

XXVIII. Según el artículo 9 del Estatuto Orgánico del ITCR, forman parte de la Asamblea Institucional Representativa:

(...)

g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.

(...)

XXIX. El Estatuto Orgánico establece las siguientes funciones a los Consejos del Departamento Académico:

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

a. Proponer al Director la remoción de profesores del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos

b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Director, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.

c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.

d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Director de Departamento

e. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo

f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario del departamento

g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos

h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento

i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por el Director

j. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros del departamento, según el reglamento correspondiente

k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.

l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados” /1

m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores

n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.

o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.

XXX. El Estatuto Orgánico establece las siguientes funciones a la persona que ejerce la dirección de un Departamento Académico:

Artículo 59 Son funciones del Director de Departamento Académico:

a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento

b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento

c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda

d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento

e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo

f. Representar al Vicerrector respectivo o al Director de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado

g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019.

h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento

i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento

j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período

k. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector y hacerlo del conocimiento del Departamento
l. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local o de Centro Académico y el departamento
m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social
n. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos

ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Campus local o de Centro Académico respectivo
o. Presentar al Vicerrector respectivo las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal
p. Promover la superación del personal a su cargo

q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas

r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que participe ese departamento.

s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento

t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento

u. Delegar sus funciones a los coordinadores de las unidades de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.

v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.

XXXI. El artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del ITCR establece las funciones del Consejo de Área y de la coordinación y señala:

Son funciones del Consejo de Área:

a. Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.

b. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario que labora para el área por el tiempo en que realiza labores para ésta.

c. *Aprobar en primera instancia, y proponer por medio del vicerrector o Director de Posgrado al Consejo de Vicerrectoría de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión o al Consejo de Posgrado, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación y extensión del área.*

d. *Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los funcionarios que laboran para el área por una jornada superior a medio tiempo completo, según el reglamento correspondiente.*

e. *Proponer al vicerrector o Director de Posgrado la remoción de funcionarios que laboren exclusivamente para el área, o la separación del área de funcionarios que no trabajen exclusivamente para el área, cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.*

f. *Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.*

g. *Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.*

h. *Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.*

i. *Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por el coordinador.*

j. *Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.*

k. *Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.*

l. *Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de área, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador de Área.*

m. *Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el Consejo de área.*

XXXII. En el Artículo 50-bis 2 del Estatuto Orgánico se indica que la persona coordinadora de un Área Académica tiene las siguientes funciones:

a. *Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área*

b. *Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área*

c. *Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director Campus local*

o Centro Académico, Director de Posgrado, Consejo de Posgrado y el Consejo de área, en lo que corresponda.

d. Convocar y presidir el Consejo de Área

e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área

f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación

g. Proponer al Consejo de Área el plan semestral de trabajo de cada funcionario del área y evaluarlo al concluir el período

h. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, según corresponda y hacerlo de conocimiento del Área

i. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local, el Director de Centro Académico o el Director de Posgrado, según corresponda, y el Área.

j. Proponer al Consejo de Área planes y programas de docencia, investigación y extensión

k. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes de las carreras a cargo del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos

l. Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al vicerrector respectivo, al Director de Campus local, al Director de Centro Académico o al Director de Posgrado, según corresponda.

m. Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas

n. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida el Área

o. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el coordinador de área

p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área.

XXXIII. El III Congreso Institucional aprobó el Modelo Académico del ITCR que señala, entre otras cosas, lo siguiente:

1.2. UN PERMANENTE COMPROMISO CON EL PRINCIPAL RECURSO DE LA NACIÓN, LAS PERSONAS, PARA LO CUAL:

b El Instituto Tecnológico de Costa Rica consolida como uno de los elementos fundamentales para proveer capacidades y oportunidades para las personas, la creación de espacios de planteamiento y construcción de soluciones conjuntas a sus problemas, usando entre otros el conocimiento científico, técnico, tecnológico, las artes y las humanidades.

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de velar por la persona, la igualdad, la excelencia y los principios democráticos, adopta los siguientes ejes transversales para que orienten su quehacer:

a. El ser humano como principio y fin de la acción institucional. ...”

XXXIV. Las Políticas Generales 1, del Instituto Tecnológico de Costa Rica 2022-2026, aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión AIR-99-2021 indican:

1. Docencia: Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.

2. Vida Estudiantil: Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.

5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.

6. Calidad: Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.

7. Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación;

generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.

XXXV. En Sesión Ordinaria No. 2572, Artículo 8, del 21 de agosto del 2008, el Consejo Institucional acordó “Aprobar la apertura del Programa de Ingeniería en Computadoras, a partir del I Semestre del 2009, según el documento adjunto”. Entre los considerandos de este acuerdo se señala lo siguiente:

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión celebrada el 18 de agosto, según consta en la Minuta No. 214-08, recibió Dr. Pablo Alvarado Moya, Coordinador de la Comisión Curricular en el proceso para la elaboración de la propuesta de la Creación del Programa de Ingeniería en Computadores, quien expone sobre la trascendencia para las dos escuelas involucradas, ya que por medio de este Programa estarán colaborando con la creación de un perfil profesional muy particular, lo que permitirá al ITCR mantener su posición como líder en la formación de ingenieros de alta calidad y llevar la vanguardia en ingenierías multidisciplinarias en áreas de alta tecnología.

XXXVI. En la Sesión No. 2599, Art. 10, del 12 de marzo de 2009, el Consejo Institucional aprobó

Crear el Área de Ingeniería en Computadoras con las siguientes características:

*i. Desde el punto de vista **académico**, está integrada por las Escuelas de Ingeniería en Electrónica e Ingeniería en Computación, su propósito es desarrollar programas académicos docentes, de investigación y de extensión, y contará con los órganos colegiados establecidos en el Estatuto Orgánico.*

*ii. Desde el punto de vista **administrativo**, es una unidad con categoría 3 y está adscrita a la Vicerrectoría de Docencia.*

XXXVII. En la Sesión Ordinaria No. 2595, Artículo 15, del 12 de febrero del 2009, el Consejo Institucional acordó “Crear la Unidad de la Licenciatura en Administración de Tecnologías de Información, adscrita a la Escuela de Ingeniería en Computación, Categoría 3, con fundamento en el Artículo 18, inciso e del Estatuto Orgánico y el Artículo 10 del Reglamento de Creación, Modificación o Eliminación de Unidades”.

XXXVIII. En la sesión No. 2525 Artículo 10 del 30 de agosto del 2007, el Consejo Institucional aprobó *“Crear la Carrera de Licenciatura en Administración de Tecnología de Información adscrita a las Escuelas de Ingeniería en Computación y Administración de Empresas, según el documento adjunto.”*

XXXIX. En la Sesión Ordinaria No. 2682, Artículo 10 del 30 de setiembre de 2010, el Consejo Institucional acordó *“Crear el Área de Administración de Tecnologías de Información, adscrita a la Vicerrectoría de Docencia, con el fin de que atienda el programa académico de Licenciatura en Administración de Tecnologías de Información en la que participan las Escuelas: Ingeniería en Computación en conjunto con la Escuela de Administración de Empresas”*. Entre los aspectos considerados para tomar este acuerdo se señala lo siguiente:

5. Actualmente las decisiones Académicas del Programa están centralizadas en el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Computación, lo cual dificulta análisis y toma de decisiones que requieren propiamente la Licenciatura en Administración de Tecnologías de Información para sus respectivos cursos de Computación y Administración.

XL. En la Sesión Ordinaria No. 12-2009, Artículo 5, inciso a, celebrada el 1º de julio de 2009, el Consejo de Docencia acordó *“1. Solicitar al Consejo Institucional la Creación del Área de Ingeniería Mecatrónica, integrada por las Escuelas de Ingeniería Electrónica e Ingeniería Electromecánica, para realizar actividades docentes, de investigación y de extensión, en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico”*. Entre los aspectos considerados para tomar ese acuerdo se señalan:

5. La Carrera de Ingeniería Mecatrónica desarrollada en forma conjunta por la Escuela de Ingeniería Electromecánica y la Escuela de Ingeniería Electrónica propone para su administración el mecanismo de Área Académica (Capítulo 9 de documento de Creación de la Carrera).

7. El Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica en Sesión Nº. 10-2009, Artículo VII, del 8 de junio de 2009, aprobó la creación del Área de Ingeniería Mecatrónica, para administrar la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, junto con la Escuela de Ingeniería Electromecánica.

8. El Consejo de Escuela de Ingeniería Electromecánica, en Sesión Nº. 12-2009, Artículo I, del 15 de junio de 2009, aprobó la creación del Área de Ingeniería Mecatrónica, para administrar la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, junto con la Escuela de Ingeniería Electrónica.

- XLII. En la Sesión Ordinaria No. 2635, Artículo 10, del 27 de octubre de 2009, el Consejo Institucional aprobó *“Crear el Área de Ingeniería Mecatrónica integrada por las Escuelas de Ingeniería Electrónica e Ingeniería Electromecánica, para realizar actividades docentes, de investigación y de extensión, en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”*.
- XLIII. El 24 de febrero de 2014, en la sesión 02-2014, el Consejo de Área Académica de Ingeniería en Mecatrónica aprueba su plan estratégico 2014-2017 el cual contempla la transformación de Área Académica a Escuela.
- XLIV. El 30 de abril de 2015, en la sesión 04-2015, el Consejo de Área Académica de Ingeniería en Computadores toma un acuerdo en el cual contempla la transformación de Área Académica a Escuela.
- XLV. El 14 de marzo de 2016, en la sesión N°-02-2016, el Consejo de Área Académica de Administración de Tecnologías de Información aprueba su plan estratégico 2016-2020 el cual contempla la transformación de Área Académica a Escuela.
- XLVI. Mediante oficio OPI-425-2017 de setiembre de 2017, la Oficina de Planificación Institucional comunicó el informe de un estudio solicitado por las Áreas Académicas de grado sobre la viabilidad de convertirse en Escuelas. En ese documento, la OPI plantea dos escenarios: (1) modificación funcional de las Áreas Académicas a Escuelas y (2) modificación de las Áreas Académicas a Escuelas. Además, señalan los siguientes aspectos:
- Al hacer el comparativo de las funciones generales establecidas en el Estatuto Orgánico, se comprueba que las funciones asignadas al coordinador de área vrs director de departamento académico son similares y llevan razón en que por su condición de “coordinador” no puedan participar en los órganos colegiados o decisorios, pero además hay otras funciones asignadas en el Estatuto Orgánico que no son asignadas a los coordinadores de unidades como es la representación del Vicerrector o Director de Sede Regional.*
 - De acuerdo con las evidencias presentadas por los gestores de la propuesta “Modificación de la instancia institucional Área Académica a Departamento Académico” se determina que la necesidad de modificar las áreas académicas a escuelas, responde principalmente a que, el marco normativo institucional reconoce la figura de departamento académico y de director de departamento y no la de Área Académica en lo que respecta a labores administrativas de los coordinadores como ingresar a los sistemas, participar en consejos de vicerrectoría, de dirección de sede o dirección de postgrado, así como que los profesores de éstas puedan participar en los recursos concursables de la VIE mediante proyectos de investigación y/o extensión.*
 - la problemática es de carácter administrativo (participación en órganos decisorios, acceso restringido a los sistemas de información, otros) y no una*

situación académica, dado que las áreas cuentan con su propia currícula, profesores, consejo de área, infraestructura, activos, personal de apoyo y presupuesto, además muestran una tendencia al crecimiento de manera paralela a las escuelas que las conforman, dando entre ver que tienen todo lo requerido para convertirse en escuela.

- d. *las áreas académicas muestran una tendencia al crecimiento de manera paralela a las escuelas que las conforman, dando entre ver que tienen todo lo requerido para ser una escuela.*
- e. *Actualmente el coordinador de un área académica de grado recibe un 25% por coordinación*

XLVI. En la Sesión Ordinaria AIR-96-2019, celebrada el miércoles 10 de abril 2019, se le dio procedencia a la propuesta conciliada 4-1, denominada “Conformación de una comisión que analice el funcionamiento de las áreas académicas en el marco de lo establecido en los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico referentes a Áreas Académicas.”

En la sesión Ordinaria DAIR-638-2023, del jueves 11 de mayo de 2023, en su artículo 7, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa aprobó el cronograma para la sesión ordinaria AIR-106-2023 que se llevará a cabo el miércoles 27 de setiembre 2023. Según este cronograma, del 25 de julio al 9 de agosto se habilita el periodo para presentación de mociones de fondo a las propuestas base admitidas y enviadas a las personas asambleístas el viernes 21 de julio. Además, el periodo de primera ronda de conciliación se definió del 11 al 23 de agosto.

El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa recibió una moción de fondo a la propuesta base N°3 denominada: “Modificación de los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas” presentada por Alejandro Soto Chacón, Sofía Rubio Ávila, Randy Herrera Varela, Alejandro Díaz Pereira, Flabiana Tencio Cordero, Mariano Muñoz Masís, Verónica Cambroner Jimémez y Wyleen Cuadra Jimémez. El Directorio de la AIR en la sesión ordinaria DAIR-644-2023, dio la respectiva admisibilidad a dicha moción y convocó al proceso para conciliar para el jueves 17 de agosto. En la reunión realizada no se logró conciliar **completamente** la moción con la propuesta base, sin embargo, **se acordó** incorporar a la propuesta base algunos elementos.

XLIX. El artículo 41 del Estatuto Orgánico señala que “La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

(...)

c. Cinco personas con condición de profesor o profesora que cuenten con experiencia en investigación o extensión, todas de diferentes **escuelas** y una de las cuales provenga de los campus tecnológicos locales o centros académicos. Estas personas durarán en su cargo dos años y cada una tendrá su suplente.

(...)

El resaltado no es del original.

CONSIDERANDO QUE:

- A. La Comisión de análisis para la estructura de gobierno para las áreas académicas en el marco de los artículos: 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica inició su trabajo en reunión ordinaria No. 01-202 el viernes 21 de octubre de 2022 y toma como base para el trabajo a realizar la propuesta que recibió procedencia en la sesión AIR-103-2022. En total se realizaron 29 reuniones.
- B. Actualmente, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica existen tres Áreas Académicas de grado y cinco Áreas Académicas de posgrado:

Nivel	Área	Escuelas que participan
Grado	Ingeniería en Computadores	Ingeniería Electrónica Ingeniería en Computación
	Ingeniería en Mecatrónica	Ingeniería Electrónica Ingeniería Electromecánica
	Administración de Tecnologías de Información	Ingeniería en Computación Administración de Empresas
Posgrado	Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE)	Química Biología Ingeniería Forestal Ingeniería Electrónica Ingeniería en Agronomía Idiomas y Ciencias Sociales Ciencias Naturales y Exactas Ingeniería en Computación
	Doctorado en Ingeniería	Ciencia e Ingeniería de los Materiales Física

		Ingeniería Agrícola Ingeniería Electrónica Ingeniería en Computación Ingeniería en Construcción Ingeniería en Diseño Industrial Ingeniería en Producción Industrial Matemática
	Maestría en Diseño y construcción sostenible	Arquitectura y Urbanismo Ingeniería en Construcción
	Agroforestal (Maestría en Gestión de Recursos Naturales y Tecnologías de Producción)	Ingeniería en Agronegocios Ingeniería en Agronomía Ingeniería Forestal Ingeniería Agrícola Biología

C. En las reuniones de trabajo de la Comisión de Análisis se abrió el espacio para que algunas partes involucradas directamente en este tema pudieran exponer su punto de vista con base en el funcionamiento de las Áreas Académicas:

Reunión	Fecha	Personas invitadas
03	03-11-2022	Dr. Teodolito Guillén Jirón – Dirección de Posgrados
04	10-11-2022	Dr. Cristian Moreira Segura – Coordinación del DOCINADE Ing. Milton Sandoval Quirós – Coordinación de Maestría en Gestión de Proyectos
06	24-11-2022	Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica Ing. Roberto Pereira Arroyo, ex Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica
07	1-12-2022	Ing. Luis Gómez Gutiérrez, ex Director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica Ing. Lisandro Araya Rodríguez, Director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica Ing. Jaime Solano Soto, ex Director de la Escuela de Ingeniería en Computación
08	8-12-2022	Dr. Ronald Alvarado Cordero. Director Escuela de Administración de Empresas. Dr. Roberto Cortés Morales. Director Escuela de Ingeniería en Computación.
09	15-12-2022	Ing. Milton Villegas Lemus. Coordinador del Área Académica de Ingeniería en Computadores. MAE. María José Artavia Jiménez. Coordinadora del Área Académica de Administración de Tecnologías de la Información.

D. La creación de las Áreas Académicas, en especial de grado, establece un ejercicio de su función muy similar al del Departamento Académico. A continuación, se señalan algunos aspectos relevantes que se deben considerar, para contextualizar la situación que se ha enfrentado:

1. A nivel de las funciones del Consejo de Departamento Académico y de Área:
 - a. La función de proponer a la persona vicerrectora respectiva, por parte de la coordinación de las Áreas de Grado, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, parte del hecho de que éstas cuentan con su propio personal y en forma independiente de las Escuelas. Este aspecto ha forzado a dos situaciones: buscar el apoyo de recurso humano en la Vicerrectoría y valorar independizarse de las Escuelas que le dieron origen mediante la colaboración.
 - b. La función de aprobar en primera instancia los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social es una potestad tanto del Departamento Académico como de las Áreas Académicas. En el caso de las Áreas Académicas de grado, esto ha promovido la independencia con respecto a las Escuelas que le permitieron crearse. Esta situación no está ayudando a promover la creación de nuevos programas en forma conjunta con los recursos y fortalezas de las Escuelas.
 - c. La participación de las Direcciones de las Escuelas que le dieron origen a las Áreas Académicas de grado en los Consejos de estas Áreas no ha sido una garantía para salvaguardar la finalidad original de su creación, ya que la normativa establecida no fomenta ni garantiza la coordinación necesaria.
2. A nivel de las funciones de la persona que dirige un Departamento Académico y de quien ejerce una coordinación de Área Académica, se identifica lo siguiente:
 - a. Tanto la Dirección de Departamento Académico como la coordinación de Área Académica de grado tienen plenas potestades para la planeación, organización, dirección o coordinación y evaluación de su instancia. Es decir, en ningún momento se condiciona al Área Académica o a las Escuelas para que desarrollen esta función en conjunto. Tal como quedó redactada esta función se promueve una independencia de las instancias.
 - b. La función de velar por los fines y objetivos está determinada para ambas. Sin embargo, para el Departamento Académico lo

refiere a su Departamento y no así, a considerar y vigilar las Áreas Académicas de grado en las cuales participa. De igual manera para las Áreas Académicas de grado, de velar en función del área de conocimiento que les permitió su creación.

- c. La función de preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto debería ser un mecanismo de coordinación, colaboración, apoyo y asignación de recursos humanos, físico y presupuestario en conjunto de las Escuelas con las Áreas de Grado en las que participa. No obstante, se establece la función a cada órgano sin explicitar ese trabajo conjunto, que fue la intención de la creación de las Áreas, en especial, las de grado.
 - d. La función de proponer al Consejo de Departamento o al de Área el plan semestral de trabajo de cada persona funcionaria a su cargo y evaluarlo al concluir el período, parte de que cada instancia tiene sus propios recursos de forma independiente. Es decir, las tres Áreas de grado creadas tenían por obligación que buscar recurso humano propio, porque la normativa no les dio la condición de tener el apoyo y colaboración de las Escuelas para cumplir con su plan semestral.
 - e. La presentación de informes de las Áreas Académicas se realiza, en el caso de las de grado a la Vicerrectoría de Docencia y las de postgrado a la Dirección de Postgrado. Es decir, la rendición de cuentas de parte de las Áreas Académicas a las respectivas Escuelas no se consideró y las desligó a ser entidades totalmente separadas de sus Escuelas respectivas en este aspecto.
 - f. La función de proponer al Consejo de Departamento o Consejo de Área Académica de grado los planes y programas de docencia, investigación, y extensión sin un condicionante de revisión y aprobación entre las instancias, las convierte en dependencias con un mismo rango académico y administrativo.
 - g. La función establecida en el Estatuto Orgánico de coordinación con otras instancias es genérica en ambos puestos: de dirección de Escuela y coordinación de Área Académica de grado. La norma no enfatiza la coordinación que debería existir entre las Áreas Académicas de grado y las respectivas Escuelas que le dieron origen.
- E. Los artículos del Estatuto Orgánico, en lo que concierne a las Áreas Académicas de postgrado y bajo una instancia como la Dirección de Postgrado, sí ha logrado una

suficiente participación y coordinación con las Escuelas que la crearon. En las audiencias realizadas, la comisión identificó algunas opciones de mejora que podrían fortalecer el funcionamiento de las Áreas Académicas de posgrado, como por ejemplo en la cantidad de representantes de las Escuelas en el Consejo de Área, la posibilidad de crear comisiones para labores específicas como las relacionadas con los procesos de acreditación, entre otras.

- F. El funcionamiento de las Áreas Académicas de grado, bajo la normativa actual, ha favorecido algunas situaciones que han generado conflictos entre estas y las Escuelas que les dieron origen. Por ejemplo, en la generación de propuestas de investigación y programas de posgrado desde las Áreas Académicas, o procesos de revisión y reforma curricular.
- G. Entre los aspectos más relevantes que manifestaron las personas que participaron en las audiencias de la comisión sobre las Áreas Académicas de posgrado se encuentran las siguientes:
1. La integración de la AIR en el Estatuto Orgánico no contempla ni la Dirección de posgrado ni las áreas académicas.
 2. Haber pasado de una representación de una persona a tres por cada Consejo de Escuela ha generado que, por ejemplo, el Consejo de Área de Doctorado en Ingeniería esté conformado por 27 integrantes. Por ello sugieren que se reduzca a una persona por Escuela además de la Dirección, excepto en las áreas donde participan pocas Escuelas en las que sí se considera conveniente que sean tres en total.
 3. La participación de las Direcciones de Escuela en todas sus unidades y áreas es compleja por lo que no siempre pueden asistir a los Consejos, por lo que se sugiere que siempre puedan nombrar una persona que les represente en los consejos de las Áreas Académicas.
 4. Al Consejo del Área Académica de posgrado se llevan principalmente temas académicos: acreditación, planes de estudio, becas, entre otros.
 5. En el ITCR existen, además de las Áreas Académicas, otros mecanismos institucionales para promover la interacción entre las Escuelas y la generación de proyectos conjuntos.
 6. La normativa para Áreas Académicas de posgrado debe ser diferente a la correspondiente a las Áreas Académicas de grado.
 7. Los profesores y las profesoras que laboran en un posgrado y en el ITCR tienen su jornada en una Escuela y el posgrado les contrata mediante ampliaciones de jornada, recargos o por medio de FUNDATEC. Esto ha generado algunas dificultades relacionadas con la identificación del personal con el programa, así como la posibilidad de contar con apoyo para el trabajo

en comisiones para tareas específicas como por ejemplo las relacionadas con procesos de acreditación.

8. En general se considera que la normativa actual ha permitido un funcionamiento adecuado de las Áreas Académicas de posgrado y no se visualiza necesidad de cambios a nivel estatutario.

H. Entre los aspectos más relevantes que manifestaron las personas de las Escuelas que participaron en las audiencias de la comisión sobre las Áreas Académicas de grado se encuentran las siguientes:

1. Los principales problemas que se han generado se originan por aspectos administrativos. Es importante tener claridad que hay dos temas diferentes: la parte académica o disciplinar y la parte administrativa.
2. Se debe evitar la duplicidad de ofertas, eso se buscaba precisamente con la creación de las áreas.
3. Al inicio las Escuelas y las Áreas Académicas compartían el personal docente, el personal administrativo, equipos, aulas, laboratorios, el área disciplinar, fue bastante positivo y se cumplía con el objetivo con que se crearon.
4. Conforme pasó el tiempo, las Áreas Académicas se alejaron de las Escuelas. Cuando adquirieron la cantidad mínima de personas funcionarias que establece el Estatuto Orgánico entonces la representación de la Escuela en el Consejo del Área Académica se redujo a solo la Dirección. La situación actual es muy diferente a cuando se gestaron porque hay plazas que pertenecen a las áreas y no son administradas por las Escuelas.
5. La figura actual no funciona en el sentido de que el crecimiento de las áreas no tiene relación con las Escuelas.
6. Si continúa el modelo de coordinación de la carrera por ambas carreras es necesario que se fortalezca el trabajo conjunto: equipamiento, uso de equipos, incorporación de profesores al área académica.
7. No toda carrera tiene por qué ser una Escuela. Si de cada Área Académica va a salir una carrera y de ahí una Escuela entonces no vale la pena el modelo porque se pierde el espíritu del área.
8. Se hace importante que la Dirección pueda nombrar su representante ante estos Consejos para que se pueda atender las obligaciones.
9. Algunas limitaciones que tienen las personas profesoras de las Áreas Académicas actualmente como la representación en la AIR y la posibilidad de presentar proyectos ante la VIE son temas que se pueden mejorar con la participación de las Escuelas, a las cuales les suele costar más bien nombrar a todas las personas representantes y suplentes ante la AIR.

- I. Entre los aspectos más relevantes que manifestaron las personas de las Áreas que participaron en las audiencias de la comisión sobre las Áreas Académicas de grado se encuentran las siguientes:
1. La intención de transformar las Áreas Académicas a Escuelas surgió por la limitación que tienen en cuanto a participación en órganos de relevancia para las coordinaciones: Consejo de Docencia (actualmente se les invita con derecho a voz, pero no tienen derecho a voto), Consejo de Investigación y Extensión (no se puede proponer candidaturas), Asamblea Institucional Representativa.
 2. El concepto de Área Académica es favorable para la institución, pero de acuerdo con la evolución puede ser insuficiente.
 3. Actualmente las coordinaciones de Área Académica tienen tantas responsabilidades como una dirección de Escuela, sin embargo, la retribución salarial no es igual.
 4. Dependiendo directamente de la Vicerrectoría de Docencia, tener recursos propios y plazas permite que las Áreas Académicas sean competitivas al momento de administrar un programa.
 5. El funcionamiento de los Consejos de Área Académica en la propuesta que se le dio procedencia en la AIR de 2022 contempla docentes representantes de las Escuelas, es una desventaja porque no conocen la realidad de las áreas.
 6. El manejo del presupuesto y de las plazas se complica si se centraliza en una Escuela, podría comprometer el trabajo del Área Académica.
 7. Las direcciones no disponen del tiempo suficiente para participar e involucrarse en las temáticas de las Áreas Académicas.
 8. Dado que la jefatura inmediata para las coordinaciones de las Áreas Académicas de grado es la persona vicerrectora de Docencia, la información del Consejo de Docencia no llega de forma tan fluida a estas coordinaciones.
- J. Para apoyar el análisis realizado por la Comisión de Análisis en aspectos relacionados con estructura organizativa se contó con asesoría técnica de la Escuela de Administración de Empresas, a través del profesor Dr. Rony Rodríguez Barquero, y de la Oficina de Planificación Institucional, a través de las funcionarias Ing. Sofía García Romero y Máster Jenny Zúñiga Valverde.
- K. El reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades del ITCR no contempla de forma explícita lo concerniente a las Áreas Académicas. En particular, no se tiene normado cómo proceder cuando una de las Escuelas que conforma un Área Académica considera que no debe continuar participando en ella.

- L. Actualmente la única Área Académica que administra programas de posgrado que cuenta con plazas asignadas es el Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo. Es importante dejar explícito que, dado que las modificaciones a la normativa que se aprueben no son de carácter retroactivo, estas plazas deben seguir siendo administradas por esta Área Académicas.
- M. Mediante el dictamen realizado en setiembre de 2017, la Oficina de Planificación Institucional recomendó la transformación de las tres Áreas Académicas de grado en Escuelas, lo cual respaldó con una serie de condiciones que siguen siendo vigentes a la fecha tanto en la normativa como en la labor que realizan dichas Áreas.
- N. Resulta necesario y conveniente indicar mediante un transitorio en el Estatuto Orgánico, que estas reformas no son de aplicación a las Áreas Académicas existentes (Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información) sino que ellas deben seguir operando según las condiciones actuales mientras son eliminadas formalmente por el Consejo Institucional, lo cual no ocurrirá de forma inmediata a la publicación del eventual acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa.
- O. Las problemáticas institucionales que surgen a partir del modelo vigente de áreas académicas de grado son rotundamente evidentes. Están recolectadas en los acuerdos de consejos de escuela, Consejo de Docencia, consejos de áreas académicas, informes técnicos de la OPI, pronunciamientos de múltiples órganos y autoridades, solicitudes y comentarios de direcciones y coordinaciones, e incluso el dictamen final de la Comisión de Análisis que aquí interesa. Este no es el caso de las áreas académicas de posgrado, las cuales han operado con regularidad interna y externa.
- P. La Comisión de Análisis de la propuesta base conciliada concluyó necesario reconstruir el marco normativo para áreas académicas de grado, así como actualizar el de las áreas académicas de posgrado en menor medida, por lo que ambos tipos de áreas académicas se regirán por mecanismos de gobernanza fundamentalmente distintos entre sí.
- Q. En el considerando C) de la propuesta base conciliada, la Comisión de Análisis afirma que “en las reuniones de trabajo se abrió el espacio para que **las diferentes partes involucradas directamente** en este tema pudieran exponer su punto de vista con base en el funcionamiento de las Áreas Académica” (resaltado no pertenece al original), y lista una serie de reuniones en las que se tomaron en cuenta las perspectivas de la Dirección de Posgrado, algunas Coordinaciones de Áreas Académicas, Direcciones y ex-Direcciones de Escuelas involucradas en áreas académicas. Notablemente, no se abrió audiencia alguna al sector estudiantil de áreas académicas de grado ni de

posgrado, a pesar de que estos dos sectores están estrechamente relacionados con todos los ámbitos del funcionamiento y estructura de las áreas académicas. Contando únicamente las áreas académicas de grado, la población estudiantil activa suma más de 1500 personas en 2023, de acuerdo con lo reportado en el memorando OPI-138-2023. Así las cosas, existen posiciones relevantes que no tuvieron la oportunidad de ser escuchadas para la elaboración del dictamen final, por lo que este último no puede tomarse como exhaustivo.

- R. Al normar que las futuras áreas académicas de grado sean adscritas a una escuela, se crea un sistema en el que las escuelas, que gestionan sus propias carreras directamente, se colocan administrativamente por encima de las áreas académicas adscritas y sus respectivas carreras. Esto podría causar conflictos de intereses para las direcciones de las carreras durante el desarrollo de sus labores. Por ejemplo, a la hora de asignar recursos, uso de equipo y espacios físicos, personal, etcétera.
- S. Según lo descrito en la propuesta base conciliada, los consejos de escuela ejercerán autoridad académica sobre sus áreas académicas adscritas. Dado que en los consejos existe un 25% de representación estudiantil, y como los consejos de área académica estarán por debajo de los consejos de escuelas, sucedería que estudiantes de las carreras directamente bajo las escuelas ejercerán autoridad académica y en materia curricular sobre carreras a las cuales no pertenecen. Además, las personas estudiantes de las áreas académicas de grado no podrían aspirar a representar ni ser representadas en los consejos de las escuelas involucradas con el área académica a la que pertenecen, creándose una condición de indefensión, ya que no tendrían acceso a órganos posicionados por encima de ellas.
- T. Se presentan situaciones análogas en las integraciones de la asamblea plebiscitaria de cada escuela, al ser este órgano el que elige a la Dirección de Escuela, quien será superior jerárquico de las coordinaciones de áreas académicas adscritas.
- U. La integridad funcional de un área académica requiere del acuerdo efectivo, persistente y cordial de dos o más escuelas. Así, se pone a la existencia de las áreas académicas de grado en riesgo, ya que depende, en gran medida, de la voluntad, disponibilidad y disposición de las escuelas involucradas, así como de la distribución y presión en materia de presupuesto y otros recursos. Esto, a su vez, es injusto hacia la educación de las personas estudiantes de las carreras organizadas bajo las nuevas áreas académicas, cuya continuidad

dependerá de las relaciones entre escuelas, especialmente si se les compara con las personas estudiantes de las carreras directamente bajo las escuelas, pues las escuelas no dependen de otras escuelas.

- V. Desde una perspectiva administrativa, si las escuelas que se involucran en un área académica eventualmente fallan en llegar a consenso, indiferentemente de las causas, la divergencia de perspectivas estancará la dirección del área académica en cuestión. Esto no puede ser solucionado mediante ninguna vía reglamentaria, ni siquiera si se toma en cuenta la manera que sugiere el numeral 6 de la propuesta base conciliada, ya que una norma no puede realísticamente exigir cooperación activa y participativa.
- W. La propuesta base conciliada, con tal de promover equidad de labores y responsabilidades entre las escuelas que participan en un área académica de grado, autoriza que la adscripción de tal área académica sea rotativa si así se acuerda. Tal caso resultará en intermitencia administrativa, al alternar en cada transición la línea de superiores jerárquicos, junto a las autoridades de consejos y asambleas.
- X. Con fundamento en el dictamen de la Comisión de Análisis, así como los considerandos anteriores de esta moción, es claro que las áreas académicas de grado y de posgrado son entidades fundamentalmente distintas, disímiles entre sí, hecho que debe observarse más allá de los grados académicos de los títulos que ofertan. Destacan las siguientes observaciones:
 - 1. Las áreas académicas de posgrado existen para ofrecer programas académicos de alto nivel profesional e investigativo, especializando los conocimientos sentados durante los años de grado de la persona estudiante, En comparación, las componentes de investigación, extensión e internacionalización de un programa de grado son, por lo general, mucho menores, y sus currícula son comparativamente amplias o de un énfasis más general.
 - 2. Las áreas académicas de posgrado tienden a contar con el involucramiento de un número significativamente mayor de escuelas que las áreas académicas de grado, por lo que las escuelas individuales no necesariamente forman una parte indispensable de la concepción del área académica particular y de su programa, como sí ha ocurrido en las áreas académicas de grado que, en los tres casos, fueron conformadas por solamente dos escuelas. Por ello, el efecto de adicionar o remover una escuela en un área académica de grado altera por completo la identidad del área académica. Es decir, en las áreas académicas de grado se involucran una cantidad relativamente pequeña de escuelas,

cuyos sectores de conocimiento no son fácilmente adicionados o retirados, mientras que en las áreas académicas de posgrado la contribución individual de cada escuela es sumativa en el caso general.

3. Las áreas académicas de posgrado han gozado de convenios y estrategias mutuas establecidas entre el ITCR y otras universidades, tanto nacionales como internacionales, lo cual responde a los principios de internacionalización y colaboración de la educación de posgrado. En afirmativa, este es uno de los grandes éxitos del modelo de área académica. No obstante, las personas estudiantes de programas de grado requieren una formación superior técnico-profesional base, que les permita ejercer laboralmente y superarse a sí mismas en lo intelectual y sociocultural, por lo que estos elementos son más prioritarios, por lo que en los programas de grado no se llega a aprovechar el mayor potencial del modelo de área académica.
 4. Las otras que fueron identificadas por la Comisión de Análisis.
- Y. La noción de área académica de grado requiere que la jerarquía administrativa institucional y el quehacer académico de la institución se organicen en sintonía, reflejándose una a la otra y mostrándose compatibles entre ellas. A efecto, obsérvese que dentro de un área académica participan por definición dos o más escuelas, precisamente por pensarse que la “escuela” no es solo un segmento granular de la Administración, sino también del conocimiento. Por contraposición, la realidad institucional, nacional, regional e internacional ha obligado a nuestro talento humano a desarrollarse como expertas y expertos multifacéticos en todas nuestras escuelas y demás departamentos académicos, muchas veces rompiendo las barreras entre áreas disciplinares de las distintas escuelas, y demostrando que el conocimiento contemporáneo es necesariamente multidimensional. La interacción administrativa de dos o más escuelas no es prerrequisito alguno de la academia colaborativa y de acción conjunta. Es decir, la división de conocimiento percibida que existe entre las escuelas, es en realidad ambigua y difusa, y en algunos casos ficticia. Por ejemplo, nada debería detener a las persona docentes que estén asociadas a una escuela, de involucrarse en investigación, extensión y docencia bajo otras escuelas. Tampoco las personas estudiantes deberían tener ningún impedimento a la hora de verse envueltas en toda la diversidad académica de nuestra institución.
- Z. La Comisión de Análisis resaltó, de entre lo manifestado por las personas a quienes se les permitió audiencia, que “en el ITCR existen, además de las Áreas Académicas, otros mecanismos institucionales para promover la interacción entre las Escuelas y la generación de proyectos conjuntos.”

AA. Al no asignársele plazas docentes a las áreas académicas de grado en la propuesta base conciliada, se solucionan muchas de las dificultades administrativas que presentaron las áreas académicas de grado originales. Al mismo tiempo, no contempla el camino que deberán seguir las nuevas áreas académicas de grado, en su rol como incubadoras de programas emergentes, para expandir sus alcances, una vez que ellas superen las escalas para las que un área académica está diseñada, de la misma forma en que ocurrió con las anteriores. Las áreas académicas demuestran un patrón de crecimiento. En el nuevo modelo, ese crecimiento no desaparece, sino que se da en conjunto con las escuelas involucradas en vez de independiente de ellas, por lo que esta misma disyuntiva se volverá a presentar eventualmente.

BB. Englobando los considerandos anteriores:

1. Que la figura de área académica de grado es frágil y no siempre es conducente a la evolución de la academia, estando su estabilidad atada a las fluctuaciones de visiones y perspectivas del momento; y,
2. Que ella confunde lo administrativo con lo académico; y,
3. Que ella no es indispensable ni única en la capacidad de converger caudales académicos de carácter multi, inter o transdisciplinar, en la docencia, la investigación, la extensión y/o la acción social; y,
4. Que ella introduce asimetrías entre las distintas carreras de grado en el organigrama institucional; y,
5. Que ella ha demostrado, tanto en el modelo vigente como en el propuesto, el ser propensa a inducir situaciones académico-administrativas irregulares cuando se le enmarca en la realidad institucional, lo que interviene negativamente en el ejercicio de las potestades, derechos y responsabilidades de las personas funcionarias y estudiantes de escuelas y áreas académicas por igual; y,
6. Que las áreas académicas de grado y posgrado son esencialmente diferentes, no instancias de una misma idea raíz, y crecen bajo distintos fines y principios.

Así, lo que corresponde, para la buena marcha de la institución, para el bienestar de sus personas y para el fluido aprovechamiento de su capital intelectual, es dar por terminantemente cesada toda noción de área académica a nivel de grado en el contexto de la norma orgánica.

CC. De acuerdo con el artículo 144 del Estatuto Orgánico y el primer párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, es procedente la acción de moción de fondo a la propuesta base No. 3, Sesión Ordinaria AIR-107-2023.

DD. De acuerdo con el párrafo sexto del artículo 100 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, es procedente la modificación, conciliación o retiro de esta moción de fondo, siempre que las personas proponentes estén de acuerdo, esté en conocimiento de la Asamblea y no haya sido objeto de votación. Corresponde al Directorio comunicar a la Asamblea lo acontecido de forma oportuna.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Encomendar al Consejo Institucional que en un plazo de seis meses a partir de la publicación de este acuerdo, en concordancia con las funciones que le señala el artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR y la normativa interna, realice los trámites necesarios para crear la Escuela de Ingeniería en Mecatrónica, la Escuela de Ingeniería en Computadores y la Escuela de Administración de Tecnologías de Información y eliminar las Áreas Académicas: Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información, con fundamento en el rol asumido en términos administrativos y académicos logrados según los artículos del Estatuto Orgánico Artículo 50-bis y Artículo 50-bis 1 vigentes antes de esta reforma propuesta, los recursos recibidos a la fecha y el dictamen emitido por la Oficina de Planificación Institucional. Con mismo fundamento y límite, el Consejo Institucional deberá trasladar la administración de todas las plazas, recursos y programas de licenciatura que son actualmente administrados por las mismas tres áreas académicas a las respectivas escuelas, una vez creadas estas últimas, y procurando, en medida de lo material y jurídicamente posible, prevenir perjuicio alguno a las personas funcionarias y estudiantes de dichas áreas académicas.
2. Modificar los artículos 33, 34, 40, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis y un transitorio 10 del Estatuto Orgánico para que se lean de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta base conciliada	Moción de fondo
<p>Artículo 33</p> <p>Son funciones específicas del Vicerrector de Docencia:</p> <p>a. Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión</p> <p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector o Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225)</p> <p>c. Supervisar la distribución de las responsabilidades académicas asignadas a los profesores, de acuerdo con el reglamento correspondiente</p> <p>d. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.</p> <p>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)</p>	<p>Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia</p> <p>Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:</p> <p>a. Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.</p> <p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>c. Supervisar la distribución de las responsabilidades académicas asignadas a las personas profesoras, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p> <p>d. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.</p>	<p>Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia</p> <p>Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:</p> <p>a. Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.</p> <p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>c. Supervisar la distribución de las responsabilidades académicas asignadas a las personas profesoras, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p> <p>d. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.</p>

<p>e. Velar por las buenas condiciones materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica</p> <p>f. Coordinar el proceso de diseño y evaluación curricular</p> <p>g. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje</p> <p>Incisos f y g, modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-012-86. (Gaceta 47)</p> <p>h. Delegar sus funciones a los Coordinadores de área de su vicerrectoría, necesarias para el funcionamiento de los programas del área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.</p> <p>Inciso h, se incluye por acuerdo del Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria No. 2615, Artículo 12 del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282</p>	<p>e. Velar por las buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica</p> <p>f. Coordinar el proceso de diseño, rediseño y evaluación curricular</p> <p>g. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje</p> <p>h. Eliminado</p>	<p>e. Velar por las buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica</p> <p>f. Coordinar el proceso de diseño, rediseño y evaluación curricular</p> <p>g. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje</p> <p>h. Eliminado</p>
<p>Artículo 34</p> <p>Son funciones específicas del Vicerrector de Investigación y Extensión:</p> <p>a. Planear, coordinar, supervisar, evaluar y estimular la investigación y la extensión en el Instituto</p> <p>b. Identificar y promover campos de investigación y</p>	<p>Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión</p> <p>Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:</p> <p>a. Planear, coordinar, supervisar, evaluar y estimular la investigación y la extensión en el Instituto</p> <p>b. Identificar y promover campos de investigación y</p>	<p>Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión</p> <p>Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:</p> <p>a. Planear, coordinar, supervisar, evaluar y estimular la investigación y la extensión en el Instituto</p> <p>b. Identificar y promover campos de investigación y</p>

<p>extensión en el área de competencia del Instituto, con base en las necesidades de desarrollo nacional</p> <p>c. Procurar la eficiencia de las labores de investigación y extensión y velar por su vinculación con la labor docente</p> <p>d. Ejecutar el presupuesto de investigación y extensión</p> <p>e. Procurar recursos extraordinarios para financiar programas de investigación y extensión, siempre que estos respondan a los fines y principios del Instituto y no comprometan su autonomía</p> <p>f. Coordinar la ejecución de los programas aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, de acuerdo con la reglamentación correspondiente</p> <p>g. Asegurar que los resultados de las investigaciones lleguen a sus beneficiarios</p> <p>h. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector o Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225)</p> <p>i. Delegar sus funciones a los Coordinadores de Área de su vicerrectoría, necesarias para el funcionamiento de los</p>	<p>extensión en el área de competencia del Instituto, con base en las necesidades de desarrollo nacional</p> <p>c. Procurar la eficiencia de las labores de investigación y extensión y velar por su vinculación con la labor docente</p> <p>d. Ejecutar el presupuesto de investigación y extensión</p> <p>e. Procurar recursos extraordinarios para financiar programas de investigación y extensión, siempre que estos respondan a los fines y principios del Instituto y no comprometan su autonomía</p> <p>f. Coordinar la ejecución de los programas aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, de acuerdo con la reglamentación correspondiente</p> <p>g. Asegurar que los resultados de las investigaciones lleguen a sus beneficiarios</p> <p>h. Eliminado</p> <p>i. Eliminado</p>	<p>extensión en el área de competencia del Instituto, con base en las necesidades de desarrollo nacional</p> <p>c. Procurar la eficiencia de las labores de investigación y extensión y velar por su vinculación con la labor docente</p> <p>d. Ejecutar el presupuesto de investigación y extensión</p> <p>e. Procurar recursos extraordinarios para financiar programas de investigación y extensión, siempre que estos respondan a los fines y principios del Instituto y no comprometan su autonomía</p> <p>f. Coordinar la ejecución de los programas aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, de acuerdo con la reglamentación correspondiente</p> <p>g. Asegurar que los resultados de las investigaciones lleguen a sus beneficiarios</p> <p>h. Eliminado</p> <p>i. Eliminado</p>
--	---	---

<p>programas del Área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos</p> <p>Inciso i, se incluye por acuerdo del Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria No. 2615, Artículo 12 del 25 de junio del 2009. Gaceta No.282</p>		
<p>Artículo 40</p> <p>Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:</p> <p>a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa</p> <p>(ver interpretación de este inciso realizada por el Consejo Institucional)</p> <p>b. Pronunciarse sobre la creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas docentes del Instituto</p> <p>c. Coordinar el ofrecimiento de cursos de servicios entre los departamentos, fijar las normas generales de las Prácticas de Especialidad y de los Trabajos Finales de Graduación</p> <p>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2354, Artículo 9, del 6 de mayo del 2004. (Gaceta 163)</p> <p>d. Resolver sobre el apoyo a</p>	<p><i>No se proponen modificaciones.</i></p>	<p>Artículo 40</p> <p>Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:</p> <p>a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa</p> <p>b. Pronunciarse sobre la creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas docentes del Instituto</p> <p>c. Coordinar el ofrecimiento de cursos de servicios entre los departamentos, fijar las normas generales de las Prácticas de Especialidad y de los Trabajos Finales de Graduación</p> <p>d. Eliminado</p>

<p>las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas docentes, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Docencia, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225)</p> <p>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</p>		
<p>Artículo 49 Definición de Área Académica</p> <p>Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.</p> <p>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p>	<p>Artículo 49 Áreas académicas y sus tipos</p> <p>Un área académica es estructuralmente una subdependencia, en la cual se involucran dos o más escuelas, con el fin de desarrollar programas académicos de carácter multi, inter o transdisciplinario. Estará a cargo de una persona coordinadora.</p> <p>Las áreas académicas deberán ejecutar los programas para los que fueron creadas conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los Consejos de las Escuelas involucradas.</p> <p>El área académica debe ser de uno de los siguientes tipos:</p> <p>a. Área Académica de Grado: tiene el fin de desarrollar programas</p>	<p>Artículo 49 Áreas académicas y sus tipos</p> <p>Un área académica es estructuralmente una subdependencia, en la cual se involucran dos o más escuelas, con el fin de desarrollar programas académicos de carácter multi, inter o transdisciplinario. Estará a cargo de una persona coordinadora.</p> <p>Las áreas académicas deberán ejecutar los programas para los que fueron creadas conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los Consejos de las Escuelas involucradas.</p> <p>El área académica debe ser de uno de los siguientes tipos:</p> <p>a. Eliminado</p>

	<p>académicos de pregrado o grado, y está adscrita a una de las Escuelas involucradas. Mediante acuerdo tomado por los Consejos de las Escuelas se definirá a cuál de ellas estará adscrita el Área Académica, ya sea de forma permanente o rotativa y en este último caso el acuerdo deberá incluir la especificación de los plazos.</p> <p>b. Área Académica de Postgrado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de postgrado. Estará adscrita a la Dirección de Postgrado.</p>	<p>b. Área Académica de Posgrado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de posgrado. Estará adscrita a la Dirección de Posgrado.</p>
<p>Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área</p> <p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área</p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. El coordinador de área.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.</p> <p>c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha</p>	<p>Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. La persona coordinadora de área.</p> <p>b. Las personas directoras de las escuelas involucradas en el área.</p> <p>c. Las personas funcionarias integrantes del Consejo del Área Académica.</p>	<p>Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. La persona coordinadora de área.</p> <p>b. Las personas directoras de las escuelas involucradas en el área.</p> <p>c. Las personas funcionarias integrantes del Consejo del Área Académica.</p>

<p>de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.</p> <p>d. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.</p> <p>e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a</p>	<p>d. Las personas funcionarias de apoyo a la academia asignadas al área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de las personas consideradas en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de las personas funcionarias de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada una de ellas será igual al valor del voto de las demás personas integrantes de la Asamblea.</p> <p>e. En las Áreas Académicas de Grado, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de personas integrantes</p>	<p>d. Las personas funcionarias de apoyo a la academia asignadas al área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de las personas consideradas en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de las personas funcionarias de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada una de ellas será igual al valor del voto de las demás personas integrantes de la Asamblea.</p>
---	--	--

<p>cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</p>	<p>consideradas en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de las personas funcionarias de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas funcionarias que conforman la Asamblea.</p> <p>En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación de al menos una persona estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>	<p>e. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación de al menos una persona estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>
<p>Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de área</p> <p>1. Integración del Consejo de Área</p> <p>a. El coordinador de área, quien lo presidirá.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá delegar esta función en alguien que cumpla este requisito.</p> <p>Inciso modificado por el</p>	<p>ARTÍCULO 50- BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica</p> <p>1. Integración</p> <p>a. La persona coordinadora del Área Académica, quien lo presidirá.</p> <p>b. eliminado</p>	<p>ARTÍCULO 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica</p> <p>1. Integración</p> <p>a. La persona coordinadora del Área Académica, quien lo presidirá.</p> <p>b. Eliminado</p>

<p>Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2872, realizada el 11 de junio de 2014. (Gaceta 383)</p> <p>c. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para el área con una jornada de medio tiempo o más. Sin embargo, si la cantidad total de las personas que cumplen este requisito fuera menor que diez, los Consejos de cada una de las Escuelas que conforman el área, nombrarán de su seno a dos personas con condición de profesor o profesora como sus representantes ante el Consejo de área. En las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado las personas deben contar al menos con el grado que ofrece el área.</p> <p>En caso que una persona labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para un área y medio tiempo o más para una escuela, para otra área o para una unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos. En este caso, la persona que se encuentra en esa condición deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos al consejo al que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.</p> <p>Las personas profesores nombrados deben ser</p>	<p>c. Personas profesoras representantes de las Escuelas involucradas en el área académica, nombradas por los respectivos Consejos de Escuela.</p> <p>Estas personas deben tener al menos el grado académico del plan de estudios que imparte el área y estar involucradas en actividades asociadas al Área Académica.</p> <p>En las Áreas Académicas integradas por cuatro Escuelas o menos, cada una nombra dos personas profesoras representantes. Cuando están involucradas cinco o más Escuelas, cada una nombra solo una persona representante.</p> <p>Estas personas apoyarán a la coordinación del Área Académica en las labores de comunicación con las Escuelas involucradas.</p> <p>El nombramiento será dado por el Consejo de la Escuela respectiva por un periodo de tres años con posibilidad de reelección.</p>	<p>c. Personas profesoras representantes de las Escuelas involucradas en el área académica, nombradas por los respectivos Consejos de Escuela.</p> <p>Estas personas deben tener al menos el grado académico del plan de estudios que imparte el área y estar involucradas en actividades asociadas al Área Académica.</p> <p>En las Áreas Académicas integradas por cuatro Escuelas o menos, cada una nombra dos personas profesoras representantes. Cuando están involucradas cinco o más Escuelas, cada una nombra solo una persona representante.</p> <p>Estas personas apoyarán a la coordinación del Área Académica en las labores de comunicación con las Escuelas involucradas.</p> <p>El nombramiento será dado por el Consejo de la Escuela respectiva por un periodo de tres años con posibilidad de reelección.</p>
---	--	--

<p>miembros del consejo de escuela que los nombró.</p> <p>d. Una persona que represente a los funcionarios de apoyo a la academia del área, en aquellas áreas en las que laboren tres (3) o más de estos funcionarios.</p> <p>La persona representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con su suplencia. En caso que no haya suplencia asignada se tendrá como tal, a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el área académica.</p> <p>e. En el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrados habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante nombrado por la FEITEC y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo.</p> <p>f. En áreas académicas que desarrollan programas docentes de pregrado o grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de miembros del consejo de área, designados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá</p>	<p>e. Eliminado</p> <p>f. Eliminado</p> <p>g. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>h. En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá</p>	<p>e. Eliminado</p> <p>f. Eliminado</p> <p>g. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>h. Eliminado</p> <p>La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá</p>
---	--	---

<p>comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p>Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.</p>	<p>comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p>i. Una persona graduada de</p>	<p>comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p>i. Una persona graduada de</p>
---	---	---

<p>2. Funciones del Consejo de Área</p> <p>Son funciones del Consejo de Área:</p> <p>a. Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>b. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario que labora para el área por el tiempo en que realiza labores para ésta.</p> <p>c. Aprobar en primera instancia, y proponer por medio del vicerrector o Director de Posgrado al Consejo de Vicerrectoría de Docencia, al Consejo de</p>	<p>la carrera administrada por el Área Académica, nombrada por la Asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.</p> <p>2. Funciones</p> <p>Las siguientes serán funciones del Consejo de Área Académica, además de las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerden delegar los Consejos de Escuela involucrados, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente al Área:</p> <p>a. Definir el perfil del personal que se requiere nombrar para el área, de acuerdo con el reglamento respectivo. En el caso de las áreas académicas de grado ese perfil se debe trasladar a las direcciones de las Escuelas correspondientes para el trámite respectivo.</p> <p>b. Eliminado</p> <p>c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica de grado, según corresponda, el diseño</p>	<p>la carrera administrada por el Área Académica, nombrada por la Asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.</p> <p>2. Funciones</p> <p>Las siguientes serán funciones del Consejo de Área Académica, además de las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerden delegar los Consejos de Escuela involucrados, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente al Área:</p> <p>a. Definir el perfil del personal que se requiere nombrar para el área, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>b. Eliminado</p> <p>c. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo,</p>
---	---	---

<p>Investigación y Extensión o al Consejo de Posgrado, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación y posgrado, aprobar en primera instancia extensión del área.</p> <p>d. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los funcionarios que laboran para el área por una jornada superior a medio tiempo completo, según el reglamento correspondiente.</p> <p>e. Proponer al vicerrector o Director de Posgrado la remoción de funcionarios que laboren exclusivamente para el área, o la separación del área de funcionarios que no trabajen exclusivamente para el área, cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.</p> <p>f. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.</p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.</p>	<p>y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente.</p> <p>d. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de Escuela en la que está nombrada la persona para actividades de superación de las personas que realiza labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.</p> <p>e. Eliminado</p> <p>f. Eliminado</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos, siempre que no invada las potestades académicas de otros órganos en el marco de sus competencias.</p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.</p>	<p>conforme a la normativa vigente.</p> <p>d. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de Escuela en la que está nombrada la persona para actividades de superación de las personas que realiza labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.</p> <p>e. Eliminado</p> <p>f. Eliminado</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos, siempre que no invada las potestades académicas de otros órganos en el marco de sus competencias.</p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.</p>
--	---	--

<p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por el coordinador.</p> <p>j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.</p> <p>k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.</p> <p>l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de área, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador de Área.</p> <p>m. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el Consejo de área.</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)</p>	<p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por la persona coordinadora.</p> <p>j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés</p> <p>k. Decidir sobre cualquier otro asunto necesario para el buen desempeño de área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores y las potestades académicas de las Escuelas que la conforman, en el marco de sus competencias.</p> <p>l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo de la persona coordinadora del Área Académica.</p> <p>m. Eliminado</p> <p>n. Solicitar a todos los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica los acuerdos para modificar los lineamientos establecidos en el acuerdo de creación del Área.</p>	<p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por la persona coordinadora.</p> <p>j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés</p> <p>k. Decidir sobre cualquier otro asunto necesario para el buen desempeño de área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores y las potestades académicas de las Escuelas que la conforman, en el marco de sus competencias.</p> <p>l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo de la persona coordinadora del Área Académica.</p> <p>m. Eliminado</p> <p>n. Solicitar a todos los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica los acuerdos para modificar los lineamientos establecidos en el acuerdo de creación del Área.</p>
--	--	--

	<p>o. Proponer a las direcciones de Escuelas involucradas, por medio de la persona coordinadora, personas que conformen comisiones formales, temporales o permanentes, para atender asuntos académicos.</p>	<p>o. Proponer a las direcciones de Escuelas involucradas, por medio de la persona coordinadora, personas que conformen comisiones formales, temporales o permanentes, para atender asuntos académicos.</p>
<p>Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área</p> <p>El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área.</p> <p>En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.</p> <p>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>Para ser Coordinador de Área se requiere:</p> <p>a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.</p>	<p>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</p> <p>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</p> <p>En el caso de un Área académica de grado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el área.</p> <p>En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.</p> <p>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</p> <p>a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área y poseer al menos el grado académico que ofrece el área.</p>	<p>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</p> <p>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</p> <p>En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.</p> <p>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</p> <p>a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área y poseer al menos el grado académico que ofrece el área.</p>

<p>b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.</p> <p>c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p>El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p>El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</p>	<p>b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.</p> <p>c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p>La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</p>	<p>b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.</p> <p>c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p>La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</p>
<p>Artículo 50-bis 2: Funciones del Coordinador de Área</p> <p>El coordinador de área académica tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área</p> <p>c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director Campus local o Centro Académico, Director de Posgrado, Consejo de Posgrado y el Consejo de</p>	<p>Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica</p> <p>La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área</p> <p>c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerreectorías, Dirección de Campus Tecnológico Local o Centro Académico, Dirección de Posgrado, Consejo de Posgrado, Direcciones de</p>	<p>Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica</p> <p>La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área</p> <p>c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerreectorías, Dirección de Campus Tecnológico Local o Centro Académico, Dirección de Posgrado, Consejo de Posgrado, Direcciones de</p>

<p>área, en lo que corresponda.</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>d. Convocar y presidir el Consejo de Área</p> <p>e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área</p> <p>f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación</p> <p>g. Proponer al Consejo de Área el plan semestral de trabajo de cada funcionario del área y evaluarlo al concluir el período</p> <p>h. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector respectivo, al Director de Sede Regional, Director de Posgrado y hacerlo de conocimiento del Área</p> <p>i. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Sede Regional o Director de Posgrado, según corresponda, y el Área</p> <p>j. Proponer al Consejo de Área planes y programas de docencia, investigación y extensión</p> <p>k. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y</p>	<p>Escuelas involucradas y el Consejo de área, en lo que corresponda.</p> <p>d. Convocar y presidir el Consejo de Área</p> <p>e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área</p> <p>f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia.</p> <p>g. Eliminado</p> <p>h. Presentar un informe semestral de labores al Consejo del Área Académica, los Consejos de las Escuelas y a la Dirección de Posgrado cuando corresponda.</p> <p>i. Servir como medio de comunicación entre el Área Académica, las Direcciones de las Escuelas involucradas y la Dirección de Posgrado cuando corresponda.</p> <p>j. Eliminado</p> <p>k. Ejercer acción disciplinaria sobre las personas</p>	<p>Escuelas involucradas y el Consejo de área, en lo que corresponda.</p> <p>d. Convocar y presidir el Consejo de Área</p> <p>e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área</p> <p>f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia.</p> <p>g. Eliminado</p> <p>h. Presentar un informe semestral de labores al Consejo del Área Académica, los Consejos de las Escuelas y a la Dirección de Posgrado cuando corresponda.</p> <p>i. Servir como medio de comunicación entre el Área Académica, las Direcciones de las Escuelas involucradas y la Dirección de Posgrado cuando corresponda.</p> <p>j. Eliminado</p> <p>k. Ejercer acción disciplinaria sobre las personas</p>
---	---	---

<p>estudiantes de las carreras a cargo del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos</p> <p>l. Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al vicerrector respectivo, al Director de Campus local, al Director de Centro Académico o al Director de Posgrado, según corresponda.</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>m. Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas</p> <p>n. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida el Área</p> <p>o. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el coordinador de área</p> <p>p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área.</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850,</p>	<p>estudiantes del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.</p> <p>l. Solicitar a la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el Área Académica, la suspensión de actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite.</p> <p>m. Propiciar la coordinación de las labores del Área con las Escuelas involucradas, otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas.</p> <p>n. Firmar, conjuntamente con la persona Rectora, los títulos que expida el Área Académica.</p> <p>o. Eliminado</p> <p>p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área, siempre que no invada la competencia de otros órganos del Instituto.</p>	<p>estudiantes del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.</p> <p>l. En el caso de un Área Académica de Posgrado, solicitar a la Dirección de Posgrado la suspensión de actividades del Área Académica cuando medie alguna circunstancia que lo amerite.</p> <p>m. Propiciar la coordinación de las labores del Área con las Escuelas involucradas, otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas.</p> <p>n. Firmar, conjuntamente con la persona Rectora, los títulos que expida el Área Académica.</p> <p>o. Eliminado</p> <p>p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área, siempre que no invada la competencia de otros órganos del Instituto.</p>
--	--	---

<p>realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</p>	<p>q. Proponer a la Dirección de la Escuela respectiva, el perfil del personal de la Escuela que se requiere nombrar para que realice labores para el área.</p>	<p>q. Proponer a la Dirección de la Escuela respectiva, el perfil del personal de la Escuela que se requiere nombrar para que realice labores para el área.</p>
<p>Artículo 51 El departamento y sus tipos</p> <p>Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.</p> <p>Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.</p> <p>Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.</p> <p>Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.</p> <p>Se denominan,</p>	<p>Artículo 51 El departamento y sus tipos</p> <p>Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.</p> <p>Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.</p> <p>Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.</p> <p>Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.</p> <p>Se denominan,</p>	<p>Artículo 51 El departamento y sus tipos</p> <p>Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.</p> <p>Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.</p> <p>Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.</p> <p>Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.</p> <p>Se denominan,</p>

<p>genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.</p> <p>Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.</p> <p>Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades. Las unidades estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece.</p> <p>En el caso de los departamentos académicos, las unidades son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las</p>	<p>genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.</p> <p>Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.</p> <p>Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas. Las subdependencias estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de subdependencia, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o está adscrita.</p> <p>En el caso de los departamentos académicos, las subdependencias son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de</p>	<p>genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.</p> <p>Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.</p> <p>Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas. Las subdependencias estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de subdependencia, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o está adscrita.</p> <p>En el caso de los departamentos académicos, las subdependencias son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de</p>
---	--	--

<p>personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. El cuerpo de profesores puede estar compuesto por los propios profesores del Departamento a que pertenece la unidad, o por miembros de otras escuelas o universidades.</p> <p><i>Continúa en la siguiente fila por motivos de legibilidad.</i></p>	<p>departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. Su personal académico puede estar compuesto por las propias personas profesoras del Departamento al que pertenece la subdependencia, de otras escuelas o universidades.</p>	<p>departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. Su personal académico puede estar compuesto por las propias personas profesoras del Departamento al que pertenece la subdependencia, de otras escuelas o universidades.</p>
<p><i>Esta celda continúa el artículo 51 por motivos de legibilidad.</i></p> <p>Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:</p> <p>a. Unidad interna</p> <p>Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.</p> <p>b. Unidad de Posgrado</p> <p>Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no</p>	<p>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</p> <p>Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:</p> <p>a. Unidad interna</p> <p>Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.</p> <p>b. Unidad de Posgrado</p> <p>Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no</p>	<p>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</p> <p>Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:</p> <p>a. Unidad interna</p> <p>Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.</p> <p>b. Unidad de Posgrado</p> <p>Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no</p>

<p>pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.</p> <p>La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.</p> <p>c. Unidad desconcentrada</p> <p>Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las</p>	<p>pertenecen a ninguna área académica. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.</p> <p>La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar personas candidatas a becas, servir de foro de discusión sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.</p> <p>c. Unidad desconcentrada</p> <p>Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las</p>	<p>pertenecen a ningún área académica. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.</p> <p>La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar personas candidatas a becas, servir de foro de discusión sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.</p> <p>c. Unidad desconcentrada</p> <p>Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las</p>
---	---	---

<p>actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.</p>	<p>actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.</p>	<p>actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.</p>
<p>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.</p>	<p>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.</p>	<p>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.</p>
<p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</p>	<p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</p>	<p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</p>
<p>Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.</p>	<p>Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.</p>	<p>Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.</p>
<p>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p>	<p>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p>	<p>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p>
<p>d. Unidad creada vía convenio</p>	<p>d. Unidad creada vía convenio</p>	<p>d. Unidad creada vía convenio</p>
<p>Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s)</p>	<p>Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s)</p>	<p>Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s)</p>

<p>universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.</p> <p>En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones de la persona coordinadora, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad, así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales.</p>	<p>universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.</p> <p>En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones de la persona coordinadora, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad, así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales.</p>	<p>universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.</p> <p>En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones de la persona coordinadora, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad, así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales.</p>
<p>Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico</p> <p>Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:</p> <p>a. Proponer al Director la remoción de profesores del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos</p>	<p>Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico</p> <p>Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:</p> <p>a. Proponer a la persona Directora la remoción de personas profesoras del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus integrantes, según los</p>	<p>Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico</p> <p>Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:</p> <p>a. Proponer a la persona Directora la remoción de personas profesoras del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus integrantes, según los</p>

<p>b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Director, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.</p> <p>d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Director de Departamento</p> <p>e. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo</p> <p>f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario del departamento</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos</p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de</p>	<p>reglamentos respectivos.</p> <p>b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de la persona Directora, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.</p> <p>c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.</p> <p>d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica de la persona Directora de Departamento</p> <p>e. Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo</p> <p>f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada persona funcionaria del departamento</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos para la Escuela o para sus subdependencias cuando estas lo soliciten.</p> <p>h. Dictar y modificar sus</p>	<p>reglamentos respectivos.</p> <p>b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de la persona Directora, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.</p> <p>c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.</p> <p>d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica de la persona Directora de Departamento</p> <p>e. Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo</p> <p>f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada persona funcionaria del departamento</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos para la Escuela o para sus subdependencias cuando estas lo soliciten.</p> <p>h. Dictar y modificar sus</p>
---	---	---

<p>funcionamiento</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por el Director</p> <p>j. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros del departamento, según el reglamento correspondiente</p> <p>k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.</p> <p>l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados” /1</p> <p>m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores</p> <p>n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.</p> <p>o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.</p> <p>Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12,</p>	<p>normas internas de funcionamiento</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por la persona Directora</p> <p>j. Recomendar personas candidatas a becas para actividades de superación de las integrantes del departamento, según el reglamento correspondiente.</p> <p>k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.</p> <p>l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados”</p> <p>m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores</p> <p>n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo a la persona que ocupa la Dirección de Departamento o la Coordinación de una unidad.</p> <p>o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.</p>	<p>normas internas de funcionamiento</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por la persona Directora</p> <p>j. Recomendar personas candidatas a becas para actividades de superación de las integrantes del departamento, según el reglamento correspondiente.</p> <p>k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.</p> <p>l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados”</p> <p>m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores</p> <p>n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo a la persona que ocupa la Dirección de Departamento o la Coordinación de una unidad.</p> <p>o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.</p>
--	--	--

<p>del 25 de junio del 2009. Gaceta No. 282</p> <p>Ver la interpretación al artículo 56 aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión 2461, Art. 10 del 27 de abril del 2006 8</p>	<p>p. Aprobar modificaciones a los planes de estudio que administran las áreas académicas de grado en las cuales están involucradas, a solicitud del Consejo del Área Académica.</p> <p>q. Aprobar modificaciones a los programas de las asignaturas propias, previo aval de los Consejos de Departamento Académico o subdependencias que administran los programas académicos de los cuales esa asignatura forma parte.</p>	<p>p. Eliminado</p> <p>q. Aprobar modificaciones a los programas de las asignaturas propias, previo aval de los Consejos de Departamento Académico o subdependencias que administran los programas académicos de los cuales esa asignatura forma parte.</p>
<p>ARTÍCULO 59</p> <p>Son funciones del Director de Departamento Académico:</p> <p>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento</p> <p>c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda</p> <p>Inciso modificado por la</p>	<p>ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico</p> <p>Son funciones de la persona Directora de Departamento Académico:</p> <p>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.</p> <p>e. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico</p> <p>Son funciones de la persona Directora de Departamento Académico:</p> <p>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.</p> <p>e. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda.</p>

<p>Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento</p> <p>e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>f. Representar al Vicerrector respectivo o al Director de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019.</p> <p>h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de</p>	<p>d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento.</p> <p>e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo.</p> <p>f. Representar a la persona vicerrectora respectiva o a la Dirección de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado.</p> <p>g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019.</p> <p>h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento.</p>	<p>d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento.</p> <p>e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo.</p> <p>f. Representar a la persona vicerrectora respectiva o a la Dirección de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado.</p> <p>g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019.</p> <p>h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento.</p>
---	---	---

<p>2018</p> <p>i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento</p> <p>j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período</p> <p>k. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector y hacerlo del conocimiento del Departamento</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>l. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local o de Centro Académico y el departamento</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión</p>	<p>i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento, en coordinación con sus subdependencias, y presentarlo al Consejo de Departamento.</p> <p>j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada persona funcionaria a su cargo y evaluarla al concluir el período.</p> <p>k. Presentar un informe semestral de labores a la persona Vicerrectora y hacerlo del conocimiento del Departamento.</p> <p>l. Servir como medio de comunicación entre la Vicerrectoría, la Dirección de Campus local o de Centro Académico y el departamento.</p> <p>m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social.</p>	<p>i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento, en coordinación con sus subdependencias, y presentarlo al Consejo de Departamento.</p> <p>j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada persona funcionaria a su cargo y evaluarla al concluir el período.</p> <p>k. Presentar un informe semestral de labores a la persona Vicerrectora y hacerlo del conocimiento del Departamento.</p> <p>l. Servir como medio de comunicación entre la Vicerrectoría, la Dirección de Campus local o de Centro Académico y el departamento.</p> <p>m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social.</p>
---	--	--

<p>Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>n. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos</p> <p>ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Campus local o de Centro Académico respectivo</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>o. Presentar al Vicerrector respectivo las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>p. Promover la superación del personal a su cargo</p> <p>q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas</p>	<p>n. Ejercer acción disciplinaria sobre las personas funcionarias y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.</p> <p>ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta a la Vicerrectoría o Dirección de Campus local o de Centro Académico respectivo.</p> <p>o. Presentar a la Vicerrectoría respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal.</p> <p>p. Promover la superación del personal a su cargo.</p> <p>q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento y sus subdependencias con las de otras dependencias del Instituto o instituciones públicas y privadas.</p>	<p>n. Ejercer acción disciplinaria sobre las personas funcionarias y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.</p> <p>ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta a la Vicerrectoría o Dirección de Campus local o de Centro Académico respectivo.</p> <p>o. Presentar a la Vicerrectoría respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal.</p> <p>p. Promover la superación del personal a su cargo.</p> <p>q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento y sus subdependencias con las de otras dependencias del Instituto o instituciones públicas y privadas.</p>
---	---	---

<p>r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que participe ese departamento.</p> <p>Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282</p> <p>s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento</p> <p>Incisos f, j, k, l, ñ, o, s, modificados por el Consejo Institucional en la Sesión 1864, Artículo 9, del 14 de diciembre de 1995. (Gaceta 111)</p> <p>t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento</p> <p>u. Delegar sus funciones a los coordinadores de las unidades de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.</p> <p>Inciso agregado por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 009.Gaceta No.282</p> <p>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por</p>	<p>r. Firmar, conjuntamente con la persona rectora, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que esté involucrado ese departamento.</p> <p>s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento.</p> <p>t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento y sus subdependencias.</p> <p>u. Delegar sus funciones a las coordinaciones de las subdependencias de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.</p> <p>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea</p>	<p>r. Firmar, conjuntamente con la persona Rectora, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que esté involucrado ese departamento.</p> <p>s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento.</p> <p>t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento y sus subdependencias.</p> <p>u. Delegar sus funciones a las coordinaciones de las subdependencias de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.</p> <p>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea</p>
--	--	--

<p>causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</p> <p>Así reformado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-101-2022 del 2 de junio del 2022</p> <p>Publicado en fecha 09 de junio del 2022 mediante la Gaceta Número 927-2022 de fecha 9 de junio del 2022</p> <p>Ver la interpretación al artículo 59 para su correcta aplicación</p>	<p>requerido para mantener su conformación.</p>	<p>requerido para mantener su conformación.</p>
	<p>Transitorio 10</p> <p>Las reformas de los artículos 33, 34, 40, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 contenidas en este acuerdo, así como la inclusión del artículo 51 bis no aplicarán a las áreas académicas de grado existentes al momento de su aprobación (Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información). Su funcionamiento se regirá por la redacción vigente al 27 de setiembre de 2023 mientras el Consejo Institucional realiza el trámite de eliminación de estas Áreas Académicas de grado.</p>	<p>Transitorio 10</p> <p>Las reformas de los artículos 33, 34, 40, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 contenidas en este acuerdo, así como la inclusión del artículo 51 bis no aplicarán a las áreas académicas de grado existentes al momento de su aprobación (Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información). Su funcionamiento se regirá por la redacción vigente al 27 de setiembre de 2023 mientras el Consejo Institucional realiza el trámite de eliminación de estas Áreas Académicas de grado.</p>

3. El Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE) mantendrá la administración de las plazas que tiene asignadas al momento de la aprobación de este acuerdo.
4. Solicitar al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional para que armonice con los cambios aprobados en los artículos del punto número 2 de este acuerdo.
5. Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que realice los ajustes que se requieran en la redacción de las modificaciones aprobadas de modo que sea consistente con cualquier otra modificación de forma de los mismos artículos del Estatuto Orgánico que no se le contradiga y que hayan sido aprobados por el Consejo Institucional o por la Asamblea Institucional Representativa después de la sesión AIR-105-2023 por no haber sido consideradas en esta propuesta.
6. Solicitar al Consejo Institucional normar los lineamientos mínimos que deben acordar las Escuelas que pretenden crear un Área Académica nueva, así como la forma de proceder cuando hay una manifestación de una Escuela de no continuar participando en un Área Académica o de involucrarse en un Área Académica existente y aquellos aspectos administrativos que faciliten la gobernanza.
7. Solicitar al Consejo Institucional valorar la pertinencia de elevar ante la AIR una propuesta para modificar la conformación de la Asamblea Institucional Representativa con el fin de que se incorpore la representación de la Dirección de Posgrado.

	Proponente	N.º cédula	Participa en conciliación	Firma
1	Sr. Alejandro Soto Chacón (*)	1-1814-0028	X	
2	Srta. Sofía Rubio Ávila	1-1900-0122	X	
3	Sr. Randy Herrera Varela	9-0114-0393		
4	Sr. Alejandro Díaz Pereira	4-0241-0587	X	
5	Sr. Iván J. Cerdas Calderón	4-0262-0506	X	
6	Srta. Verónica Cambronero Jiménez	1-1773-0472		
7				
8				
9				

(*) Defensor de la moción